

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos internacionales con sede en Suiza

Nota No.: 564 10

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con respecto a la carta del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos dirigida a la Misión de Cuba, con fecha 28 de septiembre de 2012 y de referencia G/SO 218/2, tiene a bien adjuntar la respuesta del Gobierno de la República de Cuba a la Opinión No. 23/2012 (Cuba) emitida por el Grupo en relación con los ciudadanos cubanos Yusmani Álvarezs Esmori y Yasmín Conyedo Riverón.

Al respecto, la Misión Permanente de Cuba solicita que la respuesta de Cuba sea publicada en el sitio web del Grupo de Trabajo, mediante un enlace directo que permita un fácil acceso.

La Misión Permanente de Cuba solicita igualmente que la respuesta adjunta sea accesible a través de un enlace web directamente desde el informe que debe presentar el Grupo de Trabajo en la 22<sup>da</sup> sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Finalmente, la Misión Permanente de Cuba solicita la implementación de cualquier otra medida que adopte la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para asegurar la nublicidad y accesibilidad de la respuesta.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Cinobra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el testimonio de su consideración.

Ginebra, 20 de

o de alciento de 2012

## RESPUESTA DE CUBA A LA OPINIÓN No. 23/2012 DECLARANDO ARBITRARIA LA SUPUESTA DETENCIÓN DE LOS CIUDADANOS YUSMANI ÁLVAREZ ESMORI Y YASMÍN CONYEDO RIVERÓN.

El Gobierno de Cuba desea expresar su total desacuerdo con la Opinión No. 23/2012 (Cuba) del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos riumanos adoptada el 26 de agosto de 2012, que deciara arbitraria la privación de libertad de los ciudadanos cubanos Yusmani Rafael Álvarez y Yasmín Conyedo Riverón.

El Grupo de Trabajo no ha considerado equilibradamente los argumentos expresados por el Gobierno de Cuba y los emitidos por la fuente de las acusaciones. La información brindada por el Gobierno demostró las verdaderas causas que condujeron a la detención de estos dos ciudadanos. Sin embargo, en las consideraciones del Grupo de Trabajo no se tomaron en cuenta esos argumentos y se le dio preponderancia a las informaciones suministradas por la fuente.

Las personas a las que se refiere la Opinión No. 23/2012 (Cuba) no fueron detenidas por el ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad de opinión y expresión o de reunión y de asociación pacíficas. Tampoco fueron violentados los derechos humanos consagrados en los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El asalto de una vivienda y la agresión física contra sus moradores, ocasionando lesiones que provocaron la atención médica de los mismos, que fueron los delitos reales por los que se detuvo a estas personas, no pueden ser considerados como una forma de ejercitar los derechos fundamentales. Actos violentos de este tipo no pueden quedar impunes y las leyes cubanas tipifican claramente las acciones judiciales que corresponde aplicar en esos casos.

Escudarse en la supuesta actividad en defensa de los derechos humanos para cometer este tipo de actos, no debe ser refrendado por ningún mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La detención de ambos ciudadanos no se realizó arbitrariamente. Ante la denuncia de los agredidos y la evidencia de las lesiones causadas, fueron detenidos por las fuerzas del orden público, siguiendo todos los procedimientos establecidos para ello en la legislación nacional.

Ambos ciudadanos gozaron de todas las garantías procesales durante el tiempo de su internamiento. La medida cautelar de prisión preventiva fue aplicada dentre de los límitos filados por la ley, atendiendo a la gravedad de los delitos cometidos.

El Gobierno de Cuba no considera que la detención provisoria de estas personas, ordenada por las autoridades competentes en los plazos fijados por la legislación penal nacional, implique algún tipo de violación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La supuesta afiliación política de estas personas no tuvo nada que ver con las decisiones que se tomaron en este caso.

En Cuba los defensores de los derechos humanos son protegidos, en condiciones de igualdad, de conformidad con los postulados de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998. Gozan de amplias libertades que garantizan la Constitución de la República y sus leyes, plenamente compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Lo que no es permisible es la violación de la ley, como tampoco lo es la comisión de actos delictivos y la violencia contra las personas o las cosas.

Resulta inaceptable que se pretenda emplear a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para divulgar acusaciones infundadas, que solamente persiguen empañar la realidad y la ejecutoria de Cuba en materia de promoción y protección de todos los derechos humanos para todos.

El Gobierno cubano lamenta que se hayan impuesto criterios selectivos y politizados en la consideración de este caso por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, y espera que en el futuro el Grupo actúe de manera

objetiva e imparcial en el ejercicio de su mandato, sobre la base de información objetiva y fidedigna.

\*\*\*